



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata


LA PLATA, 23 de julio de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-0222998 del año 2015, caratulado "FRIGOMONTE S.A.".-----

Y RESULTANDO: Que a fojas 1/13 y 14/15 del alcance N° 1 agregado como fojas 958, se presentaron, respectivamente, el Dr. Héctor Luis Amigorena en representación de la firma "FRIGOMONTE S.A.", y los señores Marcelo Alejandro Gay y Claudio José González, por sus propios derechos, con el patrocinio del Dr. Héctor Luis Amigorena e interpusieron recurso de apelación contra la Disposición SEATYS N° 2601/2017, dictada por la Jefa del Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), glosada a fojas 820/838.-----

-----Que mediante el citado acto, el artículo 3, estableció diferencias a favor del fisco por haber tributado en defecto el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de pesos seis millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno con 10/100 centavos (\$6.945.881,10), por el ejercicio de la actividad "Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne" (Código NAIIB 151110), por los períodos fiscales 2011, 2012 y 2013. En su artículo 4º aplicó una multa de pesos dieciocho mil seiscientos (\$18.600), por haberse constatado la infracción de "no presentación de las declaraciones juradas" (artículo 60, sexto párrafo, del Código Fiscal T.O. 2011). Por su artículo 5º, se sancionó con una multa por omisión de tributo equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del impuesto dejado de abonar (artículo 61, primer párrafo, del Código Fiscal T.O. 2011). Por último, en el artículo 8º se estableció que, de conformidad con lo previsto en los artículo 21 inciso 2º, 24 y 63 del nombrado Código Fiscal, resultan responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el presente acto, intereses, recargos y multas, los señores Marcelo Alejandro Gay y Claudio José González.-----

-----Que, recibidas las actuaciones en este Tribunal, a fojas 968 la causa se adjudicó a la Vocalía de la 7ma. Nominación a cargo de la Dra. Laura Cristina Ceniceros, quedando radicada en la Sala III, integrada por el Dr. Carlos Ariel Lapine y el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi (Acuerdo Extraordinario N° 87/17). Se


Dra. LADRA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

dispuso dar impulso a su trámite y, seguidamente, se intimó a los apelantes a que en el plazo de diez (10) días acrediten el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inc. g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, y al letrado interviniente el anticipo previsional a su cargo previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley con apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la caja profesional. Asimismo, y por igual término se intimó al señor Marcelo Alejandro Gay a que cumplimente el recaudo de domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad de La Plata establecido en el artículo 120 del Código Fiscal (T.O. 2011) y en el Acuerdo Extraordinario N° 45/17 del Tribunal Fiscal de Apelación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal (artículo 41, 1ra. parte del Código Procesal Civil y Comercial aplicable supletoriamente por imperio del artículo 4° del Código Fiscal).-----

-----Que a fojas 969 y 972, lucen agregadas la cédula notificada con fecha 27 de marzo de 2018 al Dr. Héctor Luis Amigorena, en representación de "Frigomonte S.A." y la constancia de diligenciamiento de la cédula remitida a través del Correo Argentino al señor Marcelo Alejandro Gay, respectivamente.---

-----Que a fojas 973/975, consta la sentencia dictada por la Sala con fecha 5 de junio de 2018 – Registro 3974 – mediante la cual se rechazó por extemporáneo el recurso interpuesto por el señor Claudio José González.-----

-----Que a fojas 983, la Actuaría de la Sala informó que el día 14 de mayo de 2018, operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento de la intimación efectuada a fojas 968. Asimismo, se tuvo por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal respecto del señor Marcelo Alejandro Gay.

Y CONSIDERANDO: Que en este cometido, cabe recordar que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *"El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución ...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 0/00) del valor cuestionado"* (art. 12). *Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios el*



afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija el inciso a) del artículo anterior la cantidad un "jus provisional" cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser inferior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal..." (art. 13). "En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales —con jurisdicción en el mismo—, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago... y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12 según el caso" (art. 15).-----

-----Que en atención a que los referidos recursos articulados por ante este Cuerpo se dedujeron con intervención letrada, mediante providencia del día 21 de marzo de 2018 (fojas 968), se intimó a la apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en la norma transcrita en el anterior considerando, con apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que se produjera la caducidad del procedimiento en esta instancia, obrando a fojas 969 y 972 las correspondientes constancias de notificación, diligenciadas con fecha 27 de marzo y 26 de abril de 2018, en los domicilios oportunamente constituidos por la parte apelante.-----

-----Que de acuerdo a lo informado por la Actuaría a fojas 983, el día 14 de mayo de 2018, operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación.-----

-----Que el artículo 127 del Decreto-Ley 7647/70 dispone: "*Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*".-----

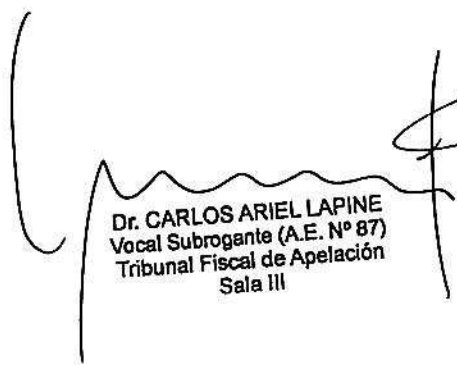
-----Que atento a tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 968 y declarar que en autos se ha producido la caducidad del procedimiento.-----


-----Que, consecuentemente, habiendo operado la caducidad en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la resolución

recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doct. arts. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires aplicable por imperio del art. 4º del citado Código de la materia; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", ed. Abeledo Perrot, 1969, t.II, págs.711 y sgts.; Parry "Perención de la Instancia", 2ª. Ed. Pág 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54 etc). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la Disposición SEATYS N° 2601/2017, dictada por la Jefa del Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA-, lo que así se declara.-----

-----Que atento lo decidido y ante el incumplimiento incurrido por el Dr. Héctor Luis Amigorena Tº IV Fº 90 CALZ, corresponde hacer también efectivo el apercibimiento indicado a fojas 968 y disponer la comunicación respectiva a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.-----

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Dr. Héctor Luis Amigorena en representación de la firma "Frigomonte S.A." y por el señor Marcelo Alejandro Gay, por derecho propio, y firme la Disposición SEATYS N° 2601/17. 2) Por Secretaría, comunicar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires que el letrado Dr. Héctor Luis Amigorena Tº IV Fº 90 CALZ, no ha acreditado en las actuaciones el pago del anticipo previsional contemplado en el artículo 13 de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula y al señor Fiscal de Estado, en su despacho, con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase.


Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Dr. RODRIGO SALINAS GIUSTI
Prosecretario de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4136
SALA III